

OFICIO: PC/CPCP/770/2017

Guadalajara, Jalisco, a 09 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 768/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**  
**Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**PONENCIA DE LA PRESIDENCIA**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**768/2017**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fecha de presentación del recurso**

**Instituto Jalisciense de las Mujeres.**

**15 de junio de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**09 de agosto de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...en lugar de enviarme la información que solicité se me envió exactamente la misma información solicitada en el folio 02565217..."*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Realizó en actos positivos la entrega de la información solicitada, ampliando su fundamentación y motivación, dejando sin materia de estudio al presente recurso de revisión.*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 768/2017.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **768/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Instituto Jalisciense de las Mujeres**; y,

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema electrónico Infomex, donde se le asignó el número de folio 02565217 requiriéndose lo siguiente:

Estudio trabajadoras del hogar

En la página electrónica del IJM

([http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Estudio cualitativo sobre la situación que viven las trabajadoras hogar2016.pdf](http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Estudio%20cualitativo%20sobre%20la%20situación%20que%20viven%20las%20trabajadoras%20hogar2016.pdf)) puede consultarse el *Estudio cualitativo sobre la situación que viven las trabajadoras del hogar*. Con fecha de septiembre de 2016.

Respecto a este estudio, solicito la siguiente información:

- Datos sobre la planeación de este estudio: Nombre del programa del cuál fue parte el estudio, descripción de la actividad, componente y concepto específico redactado en la planeación 2016 del IJM, objetivos, indicador, meta, partida, recursos asignados.
- Acceso al contrato celebrado con la empresa o persona que realizó el Estudio.
- ¿El contrato con esta empresa o persona fue por adjudicación directa o hubo convocatoria?
- En caso de que hubiera habido convocatoria o licitación, cuáles fueron las otras propuestas para realizar el estudio.
- Y, sin importar si fue por convocatoria, licitación o adjudicación directa, explicar las razones que justifican la contratación del servicio con este proveedor/a.

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente 59/2017 y emitió respuesta en sentido **Afirmativo** el día 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, respuesta en cuya parte medular versa lo siguiente:

"

Se determina el sentido de la resolución como afirmativo, conforme a lo dispuesto por el numeral 86.1, fracción I, de la Ley de la materia, de acuerdo a la respuesta generada por la Mtra. Gema López Barragán, Coordinadora de Planeación, Evaluación y Seguimiento (se anexa **Memo No. 77/2017 Planeación**), y en la cual refiere sustancialmente lo siguiente:

...

En la siguiente liga podrá encontrar el archivo denominado "INFORME META 1506-PFTPG BERUMEN Y ASOCIADOS SA DE CV", las actividades realizadas se detallan específicamente en el apartado de Metodología en la página 9.

...

**Componente y concepto específico redactado en la planeación 2016 del IJM: Objetivos, Indicador y Meta** La Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) del Instituto Jalisciense de las

**RECURSO DE REVISIÓN: 768/2017.**  
**S.O. INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES.**



Mujeres del 2016 de donde se desprenden los componentes y actividades al igual que el presupuesto, fue elaborado en los meses de julio a agosto de 2015; por otra parte las reglas de operación de dicho programa fueron publicadas en diciembre del 2015 y la autorización del proyecto en marzo del 2016. Debido a lo anterior y a que no se tiene la certeza de la autorización del recurso federal, las acciones emprendidas no son contempladas en la MIR del IJM; sin embargo, se elabora un proyecto donde se especifican los objetivos y cada una de las metas a realizar, dicho proyecto lo podrá encontrar en la siguiente liga:

...

Para el caso de los indicadores y metas de acuerdo a Reglas de Operación del PFTPG 2016 son evaluados a nivel nacional y no por proyecto. Como parte del seguimiento de proyectos que implemente el INMUJERES se realizan informes trimestrales en donde se plasman los avances y el cumplimiento de cada una de las metas contempladas en el proyecto, cabe mencionar que esta acción se realiza mediante una plataforma. Específicamente en la elaboración de estudios y diagnósticos el INMUJERES revisa el cumplimiento de su elaboración y la ejecución del recurso de acuerdo a lo programado.

...

***Acceso al contrato celebrado con la empresa o persona que realizó el Estudio. ¿El contrato con esta empresa o persona fue por adjudicación directa o hubo convocatoria?***

La contratación se realizó mediante adjudicación directa. El contrato lo podrá encontrar en la siguiente liga con el nombre "..."

***En caso de que hubiera habido convocatoria o licitación, cuáles fueron las otras propuestas para realizar el estudio.***

Se realizó mediante adjudicación directa.

***Y, sin importar si fue por convocatoria, licitación o adjudicación directa, explicar las razones que justifican la contratación del servicio con este proveedor/a..." (Sic).***

En la siguiente liga podrá encontrar el Dictamen de Justificación con el nombre de archivo "..."

**3.-** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través del sistema Infomex, el día 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, el cual fue recibido de manera oficial el día 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis, agravios en cuya parte medular versa lo siguiente:

“...

El 12 de junio de 2017 envié dos solicitudes de transparencia al Instituto Jalisciense de las Mujeres. El 02565217 para obtener información sobre un estudio hecho con cuidadoras el cual fue respondido. Y el otro con folio: 02564917 para obtener información acerca de un diagnóstico sobre trabajadoras domésticas. Como respuesta a la segunda petición (0565217) en lugar de enviarme la información que solicité se me envió exactamente la misma información solicitada en el folio 02565217. Adjunto de nuevo archivo con la solicitud de información que no se respondió, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**4.-** Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos **registrado bajo el número 768/2017**, con fecha 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **Instituto Jalisciense de las Mujeres; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento

**RECURSO DE REVISIÓN: 768/2017.**  
**S.O. INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES.**



técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **768/2017**, impugnando al sujeto obligado **Instituto Jalisciense de las Mujeres**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fueron notificadas las partes a través de oficio número PC/CPCP/599/2017 por medio de correo electrónico el día 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, en esta Ponencia de la Presidencia, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** oficio sin número signado por **C. Erika Córdova Catalán** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe de ley** correspondiente a este recurso, ocho copias simples, dos copias del escrito con firmas originales y tres fojas con la firma original, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...  
Con fundamento en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, comparezco a dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión interpuesto en contra de este Sujeto Obligado por la C. (...) conforme al siguiente informe basado...  
...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 12 doce de julio del 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete la suscrita Comisionada Presidenta de este Instituto y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto hicieron constar que **el recurrente no se manifestó** respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestaciones requeridas por esta Ponencia en

acuerdo de fecha 03 tres de julio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

### C O N S I D E R A N D O S:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Instituto Jalisciense de las Mujeres**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna de manera electrónica el día 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete toda vez que la resolución que se impugna fue notificada el día 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, La entrega de información no corresponde con lo solicitado; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el

**RECURSO DE REVISIÓN: 768/2017.**  
**S.O. INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES.**



artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el sujeto obligado realizó actos positivos, de forma que queda sin efecto o materia el recurso, como a continuación se precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir

En la página electrónica del IJM

([http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Estudio cualitativo sobre la situación que viven las trabajadoras hogar2016.pdf](http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Estudio%20cualitativo%20sobre%20la%20situación%20que%20viven%20las%20trabajadoras%20hogar2016.pdf)) puede consultarse el *Estudio cualitativo sobre la situación que viven las trabajadoras del hogar*. Con fecha de septiembre de 2016.

Respecto a este estudio, solicito la siguiente información:

- Datos sobre la planeación de este estudio: Nombre del programa del cuál fue parte el estudio, descripción de la actividad, componente y concepto específico redactado en la planeación 2016 del IJM, objetivos, indicador, meta, partida, recursos asignados.
- Acceso al contrato celebrado con la empresa o persona que realizó el Estudio.
- ¿El contrato con esta empresa o persona fue por adjudicación directa o hubo convocatoria?
- En caso de que hubiera habido convocatoria o licitación, cuáles fueron las otras propuestas para realizar el estudio.
- Y, sin importar si fue por convocatoria, licitación o adjudicación directa, explicar las razones que justifican la contratación del servicio con este proveedor/a.

Por su parte el sujeto obligado a través de su informe de ley atendió a cada uno de los puntos de la solicitud de información como a continuación se presenta:

Respecto al nombre del programa del cuál fue parte el estudio, el sujeto obligado manifestó que el nombre es: Programa de fortalecimiento a la Transversalización de la Perspectiva de Género (PFTPG 2016).

En cuanto a la descripción, el sujeto obligado, remitió una liga electrónica donde se podrá encontrar el archivo denominado "INFORME META 1500-PFTPG BERUMEN Y ASOCIADOS SA DE CV" donde se detallan específicamente las actividades realizadas, en el apartado de Metodología página 14.

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/PRODUCTOS%20TRANSVERSALIDAD%202016.zip>

En relación al componente y concepto específico redactado en la planeación 2016 del IJM: Objetivos, Indicador y Meta, el sujeto obligado manifestó que La Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) del Instituto Jalisciense de las Mujeres del 2016 de donde se desprenden los componentes y actividades al igual que el presupuesto, fue elaborado en los meses de julio a agosto de 2015; por otra parte las reglas de operación de dicho programa fueron publicadas en diciembre del 2015 y la autorización del proyecto en marzo del 2016. Debido a lo anterior y a que no

**RECURSO DE REVISIÓN: 768/2017.**  
**S.O. INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES.**



se tiene certeza de la autorización del recurso federal, las acciones emprendidas no son contempladas en la MIR del IJM; sin embargo, se elabora un proyecto donde se especifican los objetivos y cada una de las metas a realizar, asimismo remitió una liga electrónica a través de la cual podrá el recurrente encontrar dicho proyecto:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/PROYECTO%20PFTPG%202016.pdf>

En el caso de los indicadores y metas, el sujeto obligado mencionó que de acuerdo a las Reglas de Operación del PFTPG 2016 son evaluados a nivel nacional y no por proyecto. Como parte del seguimiento de proyectos que implemente el INMUJERES se realizan informes trimestrales en donde se plasman los avances y el cumplimiento de cada una de las metas contempladas en el proyecto, cabe mencionar que esta acción se realiza mediante una plataforma. Específicamente en la elaboración de estudios y diagnósticos el INMUJERES revisa el cumplimiento de su elaboración y la ejecución del recurso de acuerdo a lo programado.

En cuanto a la partida, el sujeto obligado mencionó 3351 Servicios de Investigación científica y desarrollo.

En cuanto a los recursos asignados, el sujeto obligado informó: \$ 116, 000.00 (Ciento diez y seis mil pesos 00/100 MN)

En cuanto al punto de la solicitud "*Acceso al contrato celebrado con la empresa o persona que realizó el Estudio. ¿El contrato con esta empresa o persona fue por adjudicación directa o hubo convocatoria?*", el sujeto obligado manifestó que la contratación se realizó mediante adjudicación directa, y remitió la liga electrónica a través de la cual puede consultarse el contrato con el nombre "CONTRATO\_15-PFTPG\_2016\_BERUMEN\_Y\_ASOCIADOSSA\_DE\_CV.PDF":

[http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/CONTRATOS%20TRANSVERSALIDAD%202016\\_0.zip](http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/CONTRATOS%20TRANSVERSALIDAD%202016_0.zip)

En relación al punto de la solicitud "*En caso de que hubiera habido convocatoria o licitación, cuáles fueron las otras propuestas para realizar el estudio.*" El sujeto obligado manifestó que se realizó mediante adjudicación directa.

Ahora bien en el punto "*Y, sin importar si fue por convocatoria, licitación o adjudicación directa, explicar las razones que justifican la contratación del servicio con este proveedor/a...*" El sujeto obligado remitió la liga electrónica a través de la cual podrá encontrarse el Dictamen de Justificación con el nombre de archivo "JUSTIFICACIÓN\_15-PFTPG\_2016\_BERUMEN\_Y\_ASOCIADOS\_SA\_DE\_CV.PDF"

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/DICTAMENES%20JUSTIF%20TRANSVERSALIDAD%202016.rar>

En este sentido se tiene que el sujeto obligado subsanó todas y cada una de las deficiencias que pudiesen existir en materia de Acceso a la Información, toda vez que entregó al hoy recurrente la información solicitada en su totalidad.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por la **Instituto Jalisciense de las Mujeres**, en el que se advierte que realizó

**RECURSO DE REVISIÓN: 768/2017.**  
**S.O. INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES.**



actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete.

En este sentido se tiene que el día 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete se tuvo por recibido correo electrónico de la parte recurrente, a través del cual manifestó su conformidad con la información entregada por parte del sujeto obligado, manifestaciones que versan en lo siguiente:

“Confirmando de recibido el acuerdo de Recurso de revisión y señaló que del IJM se pusieron en contacto conmigo para enviarme la información solicitada. Agradezco su trabajo”

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de Revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S**

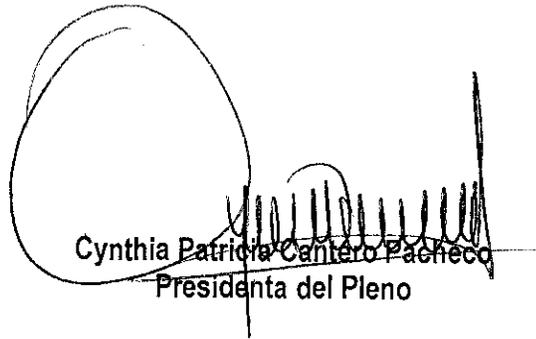
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

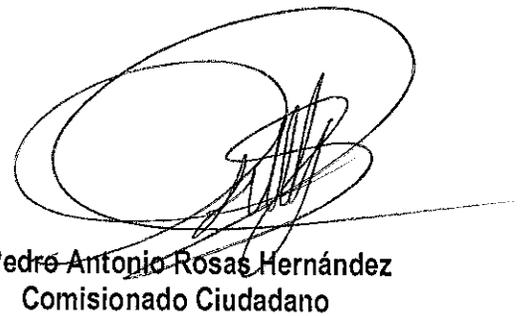
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 768/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.